



**Municipalidad de San Antonio Huista,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.**

munisanantoniohuista2020@gmail.com
munisanantoniohuista2020@hotmail.com
Teléfono: 77804275

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, **CERTIFICA:** Tener a la vista el Libro de Hojas Movibles de Actas de Sesiones Ordinarias, que para el efecto se lleva en esta Secretaría Municipal, en el cual aparece asentado el Punto Sexto del Acta Número: 30-2020, de fecha doce de junio del año dos mil veinte (12/06/2020), que copiado literalmente dice: -----

“SEXTO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y en el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 33 y 35 literal i) del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72 del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que a pesar de que en el Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confieren a los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 5, 7, 9, 33, 35 inciso a), d), e), i), 38, 39, 40, 42, 52, 53, 54, 68, 72, 100, 101, 107, 134 y 151 del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 de conformidad con sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala; y demás legislación guatemalteca vigente y aplicable conforme a la materia, el Concejo Municipal por unanimidad del total de miembros que legalmente lo integran, **ACUERDA: APROBAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUISTA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO,**

**TÍTULO I
GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario en el Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango.

ARTÍCULO 2. PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES. La Municipalidad de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, que en adelante se denominará **La Municipalidad**, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario en el Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en adelante la DSPM de **La Municipalidad**, que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

- 1) **Dirección de Agua y Saneamiento:** Quien, bajo la coordinación del alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan. Tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios



pendientes de pago o morosos.

- 2) **Fontaneros Municipales:** El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 4. CANTIDAD DE SERVICIOS AUTORIZADOS. La **Municipalidad** concederá como máximo para un solo usuario tres (3) servicios de agua potable y tres (3) servicios de alcantarillados sanitario, siempre y cuando demuestre fehacientemente que requiere los servicios y que es propietario de los inmuebles donde se requiere su instalación.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) Conexión domiciliar externa de agua potable: La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor o llave de paso del inmueble del usuario.
- b) Conexión domiciliar externa de drenaje alcantarillado sanitario: La tubería que parte de la red colectora de drenaje alcantarillado sanitario y llega hasta la caja de registro o candela.
- c) Conexión domiciliar interna de agua potable: La tubería y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- d) Conexión domiciliar interna de drenaje alcantarillado sanitario: Es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
- e) Tasa administrativa: Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua potable para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción". Comúnmente se le conoce como paja de agua.
- f) Tasa por conexión del servicio de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario: Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio. A quien se le autorice la conexión del servicio, deberá costear los gastos de la caja de protección, la tubería, candela, accesorios para la conexión domiciliar externa y reparación de la calle. **La Municipalidad** ordenará a los Fontaneros Municipales instalar el servicio únicamente.
- g) Tasa mensual por el uso de drenaje alcantarillado sanitario: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el uso del drenaje alcantarillado sanitario. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aún cuando no se haga uso del servicio. Las categorías de usuarios son:
 - Doméstica: Cuando el drenaje de alcantarillado sanitario se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
 - Comercial: Cuando el drenaje de alcantarillado sanitario se utiliza para uso doméstico y el inmueble para fines comerciales.
 - Pública y Religiosa: Cuando el drenaje de alcantarillado sanitario se utiliza por las entidades del sector público y religiosas.
- h) Tasa por servicio o canon de agua potable: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua potable por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:
 - Doméstica: Cuando el agua potable se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
 - Comercial: Cuando el agua potable se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
 - Industrial: Cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
 - Pública y Religiosa: Cuando el agua potable se utiliza para consumo de las entidades del sector público y religiosas.
- i) Suspensión del servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos.
- j) Tasa por reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del ser vicio.

TÍTULO II DEL SERVICIO Y LAS TASAS

CAPÍTULO I OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO



ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE SERVICIOS. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario municipal, deberá presentar la solicitud respectiva. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud por cada inmueble que se posea.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación (DPI).
3. Solvencia Municipal.
4. Fotocopia del Boleto de Ornato.
5. Fotocopia del Recibo de Pago Municipal, por la compra de diez (10) arbolitos, los cuales deberá sembrar de forma obligatoria, previo a otorgar la autorización para la instalación del servicio.
6. Constancia de la calidad de la instalación, emitida por la persona que haya dirigido su instalación.
7. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.
8. Constancia de Aval de los COCODES.

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, **La Municipalidad**, a través de fontanería municipal, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería municipal emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde, quien procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del agua potable, así como la conexión al sistema de drenaje alcantarillado sanitario municipal.

La conexión al sistema de agua potable debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de drenaje alcantarillado sanitario municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de drenaje alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 8. SERVICIO TEMPORAL. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga **La Municipalidad** en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con presentar la solicitud a DSPM y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la DSPM.

ARTÍCULO 9. PROYECTOS URBANÍSTICOS. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua potable por parte de **La Municipalidad**, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La Municipalidad, a través de la DSPM, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

ARTÍCULO 10. REPARACIONES. **La Municipalidad** es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua potable, es decir, hasta la llave de paso de cada casa; de la llave de paso para adentro, las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a **La Municipalidad**.

La Municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red principal del sistema de drenaje alcantarillado sanitario, de la candela para adentro, las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra será su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a **La Municipalidad**.

La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua potable y drenaje alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIO

ARTÍCULO 11. TASAS. Por la prestación del servicio de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario se pagarán los montos establecidos en el Plan de Tasas. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN DE TASAS. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

ARTÍCULO 13. FECHA DE PAGO DEL SERVICIO. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

TÍTULO III



PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua potable para riego agropecuario.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de drenaje alcantarillado sanitario sin autorización municipal.
4. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje alcantarillado sanitario.
5. Utilizar el agua potable para abastecer a más de una familia en una misma vivienda por más de seis meses.

ARTÍCULO 15. CONEXIÓN DE BOMBA HIDRÁULICA. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

ARTÍCULO 16. SANCIONES. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

| | | |
|-----|---|-------------|
| 1. | Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles. | Q. 500.00 |
| 2. | Por utilizar el agua potable para riego agropecuario. | Q. 500.00 |
| 3. | Por mover la llave de paso de la tubería general del servicio de agua sin que exista una autorización | Q. 200.00 |
| 4. | Por causar daños a la red de agua potable y otros componentes del sistema | Q. 200.00 |
| 5. | Por conectarse al servicio de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario, sin autorización | Q. 1,000.00 |
| 6. | Por reconexión del agua potable y drenaje alcantarillado sanitario sin autorización municipal | Q. 1,000.00 |
| 7. | Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes de alcantarillados sanitarios | Q. 500.00 |
| 8. | Por introducir aguas mieles en el alcantarillado sanitario | Q. 500.00 |
| 9. | Por introducir agua de lluvia en el alcantarillado sanitario | Q. 500.00 |
| 10. | Por introducir cualquier objeto o cosa en el alcantarillado sanitario | Q. 500.00 |

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Los usuarios del servicio de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará la tasa mensual por el tiempo que dure la suspensión.

Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse el 50% de la tasa por reconexión.

ARTÍCULO 18. CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 19. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado publicadas en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

ARTÍCULO 20. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 21. RECLAMOS POR COBROS EXCESIVOS. Cuando un usuario estime que **La Municipalidad** le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua potable o drenaje alcantarillado sanitario efectuado, podrá solicitar a la DSPM y a la Dirección de Agua y Saneamiento la revisión documental que amparen su solicitud.

La DSPM y a la Dirección de Agua y Saneamiento deberá hacer la revisión pertinente dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentadas, emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **La Municipalidad** tiene el compromiso de proteger y conservar el medio ambiente del municipio, así como velar que los usuarios de los servicios públicos municipales



y demás vecinos, contribuyan a prevenir y reducir continuamente los impactos negativos que se puedan provocar al medio ambiente, así como mantener y mejorar los impactos positivos que vayan en beneficio del mismo.

Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán sujetarse a todas las disposiciones ambientales emanadas de **La Municipalidad** con la finalidad de preservar, conservar y proteger el medio ambiente, además tendrán la obligación de sembrar diez (10) árboles los cuales deben comprar en la Dirección de Gestión Forestal y Medio Ambiente de **La Municipalidad**. Este requisito es de carácter obligatorio para proceder a autorizar el servicio de agua potable y drenaje alcantarillado sanitario. Por lo tanto, deberán presentar fotografías que conste que en realidad se sembraron los árboles y así la Dirección de Gestión Forestal y Medio Ambiente, emitirá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. **El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.”**

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en cinco hojas útiles membretadas de papel bond tamaño oficio, en el Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, a los **dieciséis** días del mes de **junio** del año **dos mil veinte (16/06/2020)**. -----



Lic. Darwin Ranferí Lemus Sánchez,
Secretario Municipal.



Vo. Bo. Lindin Marin Morales Sáenz,
Alcalde Municipal.